



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 1165/2008.-

Córdoba

1

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Abogado JAVIER BENAVENTE (legajo 28868) ha presentado un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 851/07 y R.H.C.D. N° 153/07 ambas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y,

CONSIDERANDO:

Que tratan estos recursos del cuestionamiento que formaliza el nombrado, al Modelo de Informe para evaluación del desempeño, eficiencia y formación docente y los criterios cuantitativos y cualitativos de valoración, aprobado por las Resoluciones que dan origen a su presentación;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 41038, se sostuvo que debía hacerse lugar al pedido de que se dejara sin efecto la Resolución H.C.S. N° 414/09, por los motivos que expone en su escrito, criterio que fue seguido por los señores miembros de este H. Consejo Superior, dictando la Resolución H.C.S. N° 102/09;

Que notificado de tal decisión, el Profesor Auxiliar Abogado JAVIER BENAVENTE (legajo 28868) formaliza su presentación, en la que reitera los fundamentos expuestos en sus anteriores recursos, manifestando que resulta violatorio de garantías constitucionales, que se asigne diferente puntaje a la actividad docente en las distintas Escuelas que componen la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Que de la lectura del Anexo II de la Resolución Decanal N° 851/07 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se destaca que el puntaje asignado a Docencia es 30 (treinta) puntos, Investigación 20 (veinte) puntos, Formación 20 (veinte) puntos, Extensión 20 (veinte) puntos y Gestión 10 (diez) puntos y como puede observarse, contrariamente a las afirmaciones del recurrente, la actividad de docencia se califica por encima de los otros aspectos que hacen a las obligaciones docentes fijadas por el Estatuto Universitario y demás normas reglamentarias de la Universidad;

Que por otro lado, a pedido de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Secretaría Académica de la Escuela de Trabajo Social, ha elaborado un informe que se agrega a fojas 214/vta., aclaratorio de la modalidad adoptada para el seguimiento de las actividades docentes y, de su contenido no se advierte que la Escuela haya incurrido en arbitrariedad alguna al fijar estas condiciones para la evaluación que se lleva a cabo a quienes manifiestan su intención de someterse a la misma;

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 1165/2008.-

Córdoba

2

República Argentina

////

Que, de allí que no se advierte que las actuaciones que se han agregado, puedan modificar lo preopinado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en Dictámenes anteriores, cuyos contenidos se ratifican;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 44204, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Abogado JAVIER BENAVENTE (legajo 28868), en contra de la Resolución Decanal N° 851/07 y Resolución H.C.D. N° 153/07 ambas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2° .- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOS
DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D. FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

102